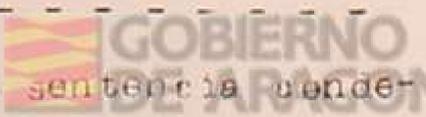


Don *Rafael Lopez Qui* Soldado de Ingenieros secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 1088-40 instruida contra el procesado MARIANO CLARIANA JOVEN y CINCO MAS de cuyo causa es Jefe el Jefe Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Mano Jua*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 468.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Tarazona a 15 de Octubre de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Sumarísima N° 1088-40 instruida contra el procesado MARIANO CLARIANA JOVEN y CINCO MAS atendida la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de los procesados, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 12 de Complemento del C.J.M. Don Antonio San Cristobal Fernandez. RESULTANDO: hechos probados y así se declara: que los procesados MARIANO CLARIANA JOVEN, VICENTE TUDELA ORNA; JESUS GARCIA GIMENO, FRANCISCO CASADO LATORRE, PABLO CAJO GARCIA y JUAN CAJO ALARES naturales y vecinos de la Almunia de Aragón y cuyas dadas circunstancias personales constan en el sumario, todos ellos de ideas izquierdistas que pertenecieron a partidos del frente popular, una vez iniciado el Movimiento Nacional ingresaron en Unidades de Falange Española de Aragón, marchando al frente, siendo hechos prisioneros en los sectores de Belchite, Quantoy y Fuentes de Ebro en los meses de Agosto y Septiembre de 1937 demostrando una vez en zona roja su contento y afinidad de ideas con los rebeldes, siendo preguntados por la ideología de los también prisioneros Juan Alares y Pedro Latorre a lo que todos ellos manifestaron que se trataban de antiguos falangistas, siendo eselados, sin que tomaran parte directamente en este hecho, frecuentando la amistad con los dirigentes rojos, dando constantemente malos tratos a sus compañeros a los que obligaban a efectuar los trabajos mas penosos y sirviendo de confidentes a los dirigentes de las prisiones rojas. El procesado MARIANO CLARIANA JOVEN en union de otros extremistas trató de tirar a un pozo a un Jefe de Venturia de Falange lo que evitó un teniente rojo. El procesado VICENTE TUDELA ORNA formuló una denuncia en la que decía que era falangista y había tomado parte en fusilamientos Alberto Labay y con el cual fué careado, siendo seguidamente asesinado, sin que se acredite tomase parte directa en la realizacion de este hecho.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el art 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar del cual es responsable los procesados en concepto de autores sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente en este caso no procede fijar su cuantía que lo sera por procedimiento aparte conforme determinan las leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942.- VISTOS: Las preceptos citados y demas de aplicacion.- FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos a los procesados MARIANO CLARIANA JOVEN, VICENTE TUDELA ORNA, JESUS GARCIA GIMENO FRANCISCO CASADO LATORRE, PABLO CAJO GARCIA, y JUAN CAJO ALARES como autores del delito antes calificado sin circunstancias modificativas de la responsabilidad y para cada uno de ellos, la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y las militares de expulsion de las filas del Ejercito y perdida de los derechos adquiridos en el, siendoles de abono la pena preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades civiles, se etara a los que disponen las leyes citadas.- CIRCOSI: El Consejo estima no procede proponer conmutacion de la pena impuesta en cuanto el procesado VICENTE TUDELA ORNA, haciendo respetuosamente a la Autoridad Judicial en cuanto a los procesados MARIANO CLARIANA JOVEN, JESUS GARCIA GIMENO, FRANCISCO CASADO LATORRE, PABLO CAJO GARCIA y JUAN CAJO ALARES por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR por ser los hechos de gravedad similar a los del Grupo IV en relacion con la Instruccion VIII de las Normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.--

Al folio 471.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado  GOBIERNO DE ARAGON

GARCIA GIMENO, FRANCISCO CASADO LA TORRE, PABLO CAJO GARCIA Y JUAN CAJO ALARES a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autores de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias atenuantes del art 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta y expulsion de las filas del Ejercito con la perdida de todos los derechos adquiridos en él, y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, siendoles de abono la prision preventiva sufrida.- Toda ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han verificado los tramites esenciales en la instrucion y fallado en esta causa la claridad de hechos probados no este en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende a efectos de la calificacion jurisdiccional de los hechos y la pena impuesta es la procedente atener del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo de firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda y veyendo los autos al Juz de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales se elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.- Asi mismo y respecto a la propuesta a que se contrae el Oficio de la sentencia dictada precede preste V.E. su aprobacion a la misma y teniendo en cuenta que el procesado TUDELA ORNA queda comprendido en el Grupo II N.º 1.º y los restantes por analogia en el numero IV de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1940 no commute la pena impuesta al primero y commute la señalada a MARIANO CLARIANA JOVEN, JESUS GARCIA GIMENO, FRANCISCO CASADO LA TORRE, PABLO CAJO GARCIA, y JUAN CAJO ALARES por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR que lleva de la accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena y la militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de los derechos adquiridos en él. Si V.E. aprueba la conmutacion definitiva que se propone los encartados deberan quedar en situacion de prision atenuada.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 3 de Noviembre de 1943.- El Auditor.- Illegible, rubricado y sellado.-

al folio 474.- En Zaragoza a 12 de Noviembre de 1943.- Se conforma con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados MARIANO CLARIANA JOVEN, VICENTE TUDELA ORNA, JESUS GARCIA GIMENO, FRANCISCO CASADO LA TORRE, PABLO CAJO GARCIA, y JUAN CAJO ALARES a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR a cada uno de ellos, como autores y responsables todos y cada uno de ellos de sendos delitos de adhesion a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante la condena, y la militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en él, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se otorgan con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al oficio de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta a MARIANO CLARIANA JOVEN, JESUS GARCIA GIMENO, FRANCISCO CASADO LA TORRE, PABLO CAJO GARCIA Y JUAN CAJO ALARES por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena y la militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en él; no procediendo la conmutacion en cuanto a VICENTE TUDELA ORNA.- Reseñ los autos al Juz de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

+ para que conste y a los efectos de su remision a Audiencia
 extiende el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y viado por su Sr. Auditor en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y tres.-

Stamp: **SECRETARIA**
 V2 BE
Mars

Señ
de Aici echu
Klopulu
GOBIERNO DE ARAGON